REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, seis (6) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

AUTO:	No. 1110
RADICADO:	050013110004-2020-00381-00
PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	ELIANA MARCELA ÁLVAREZ MANCO, C.C. 43.166.746
DEMANDADO:	ARNULFO DE JESÚS ÁLVAREZ ISAZA, C.C. 70.854.861
DECISIÓN:	RESUELVE ESCRITOS

ASUNTO

Teniendo en cuenta el escrito presentado por la apoderada de la parte demandante, abogada TATIANA SALAZAR SÁNCHEZ, así como el presentado directamente por la demandante señora ELIANA MARCELA ÁLVAREZ MANCO, donde solicita la entrega de títulos judiciales a la demandante, se le indicará a las mismas que su petición no es procedente, toda vez que los mismos serán entregados una vez se siga adelante con la ejecución en el presente proceso, por ser el momento procesal para ello.

Así mismo, se le informará que en relación a la notificación de la demanda al demandado el Juzgado, le envió el formato de notificación personal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, por solicitud de notificación realizada por este al despacho.

Conforme al Decreto citado, se advierte que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y cuenta con el término de diez (10) días para contestar la demanda a través de apoderado si a bien lo tiene, y para el efecto se le remite la totalidad del expediente.

Por lo expuesto anteriormente, el **Juzgado Cuarto de Familia de Medellín, Antioquia,**

RESUELVE

PRIMERO: SE LE INDICA a la apoderada de la parte demandante, abogada TATIANA SALAZAR SÁNCHEZ, así como a la señora ELIANA MARCELA ÁLVAREZ MANCO, que su solicitud de entrega de depósitos judiciales no es procedente, toda vez que los mismos serán entregados una vez se siga adelante con la ejecución de la demanda.

SEGUNDO: IGUALMENTE se les informa que en relación a la notificación de la demanda al demandado el Juzgado le envió acta de notificación personal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, el 3 de agosto de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co *y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.*

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ